



# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

## CAPÍTULOS DE INGENIERÍA QUÍMICA

Trujillo, 18 de diciembre 2021

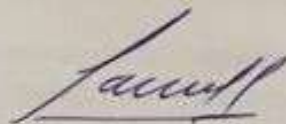
Sr. Ing CIP  
Carlos Herrera Descalzi  
Decano Nacional de Colegio de Ingenieros del Perú  
Presente.-

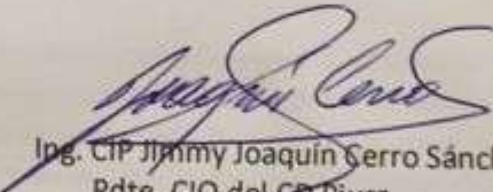
De mi consideración:

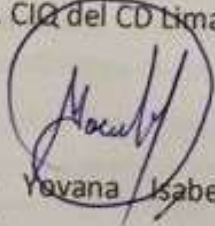
Me dirijo a usted para saludarlo a nombre de los Presidentes de Capítulos de Ingeniería Química de los consejos departamentales del Perú, para presentarle nuestra PROPUESTA DE LEY QUE INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY N° 23536 Y AL DECRETO LEGISLATIVO 1153, PARA CONSIDERAR AL INGENIERO COMO PROFESIONALES DE LA SALUD, a fin de compartir el documento con los demás capítulos con la finalidad de recibir opinión técnica y asesoría legal de acuerdo a sus sugerencias.

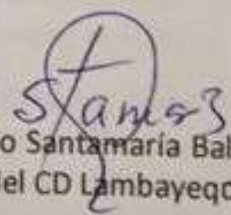
Agradeciendo su gentil atención, nos despedimos.

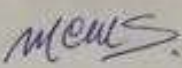
Atentamente,

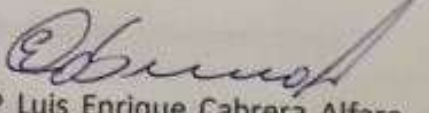
  
Ing. CIP Daniel Manuel López Rojas  
Pdte. CIQ del CD Lima


  
Ing. CIP Jimmy Joaquín Cerro Sánchez  
Pdte. CIQ del CD Piura

  
Ing. CIP Yovana Isabel Macedo  
Palomino  
Pdte. CIQ del CD Cusco

  
Ing. CIP Gerardo Santamaría Baldera  
Pdte. CIQ del CD Lambayeque

  
Ing. CIP Maritza Cachay Montoya  
Pdte. CIQ del CD Ancash -  
Chimbote

  
Ing. CIP Luis Enrique Cabrera Alfaro  
Pdte. CIQ del CD La Libertad

  
Ing. CIP José Luis Pinedo Ríos  
Pdte. CIQ del CD Loreto

PROPUESTA DE LEY QUE INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY N° 23536 Y AL DECRETO LEGISLATIVO 1153, PARA CONSIDERAR AL INGENIERO COMO PROFESIONALES DE LA SALUD.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, la incorporación del profesional ingeniero que presten servicios especializados o laboren en el campo asistencial de la salud bajo los alcances de la Ley N° 23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado.

Artículo 2°.- De la incorporación

Incorpórese al profesional ingeniero que preste servicios especializados o laboren en el campo asistencial de la salud, bajo los alcances de la Ley N° 23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, así como el Decreto Legislativo N°1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

1.1. Estado actual de la situación fáctica y jurídica

En el mes de marzo del presente año, el Estado declaró el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID19, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena). Asimismo, se declaró y prorrogó la emergencia sanitaria. Ambos hechos han conllevado a adoptar medidas urgentes y excepcionales destinadas reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al Covid-19 en el territorio nacional, así como medidas para mejorar las condiciones de los trabajadores que se desempeñan en el ámbito de la salud.

En el artículo 6° de la Ley 23536 están considerados, para los fines de dicha Ley, como Profesionales de la Salud, los siguientes profesionales: Médico-Cirujano, Cirujano-Dentista, Químico-farmacéutico, Obstetrix, Enfermero, Médico Veterinario (únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública), Biólogo, Psicólogo, Nutricionista, Ingeniero Sanitario y Asistentia Social.

Mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, cuya finalidad es el fortalecimiento y modernización del Sistema Nacional de Salud que contribuirá a mejorar el desempeño del personal de salud y el mismo que se verá refleja en el servicio de salud.

El profesional Ingeniero no está considerado como personal de salud, pese a que laboran en el sector salud, realizando actividades especializadas y de asistencia a los demás profesionales de la salud. Ello, en virtud de los alcances del numeral 3.2 del artículo 3° del D.L. N° 1153, decreto legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, es necesario su incorporación y reconocimiento de sus derechos teniendo en cuenta que todo ciudadano debe ser tratado con igualdad ante la ley y en mérito al principio de primacía de la realidad de los hechos.

Es de importancia detallar las funciones que realizan los Ingenieros en el sector de salud, actividades profesionales que ayudan a los demás servidores de las distintas dependencias del sector de salud considerados en la Ley N° 23536 y a la misma población como es: Diseño de procesos y plantas de producción comercial de medicamentos, diseño y producción de nuevos materiales (nanomateriales, biomateriales, nanodispositivos), diseño de dispositivos complejos para mejorar el tratamiento y la gestión de enfermedades, diseño de sistemas médicos que funcionan como órganos artificiales, diseño y uso de tecnologías que permiten controlar variables que afectan la salud del ser humano, diseño y fabricación de dispositivos médicos, diseño de infraestructura hospitalaria. La evaluación de condiciones sanitarias ambientales en los componentes agua, aire y suelos; evaluación de procesos de autorizaciones sanitarias de sistemas de agua para consumo humano, sistema de tratamiento de aguas residuales con infiltración en el terreno; evaluación de procesos para Registro Sanitario de Desinfectante y otros insumos de tratamiento de agua para consumo humano; emisión de Opinión Técnica para todas las actividades de salud ambiental; elaboración del Plan de Cierre de Minas, Certificación de acreditación físico química y microbiológica de fuentes de agua, de Gestión y Manejo de residuos hospitalarios y sustancias peligrosas; evaluación de la toxicidad química de sustancias peligrosas en juguetes y útiles de escritorio; evaluación y análisis físicos químicos en los componentes agua, aire, suelos y alimentos; Control, Vigilancia y Fiscalización posterior a los Sistemas de tratamiento de agua para consumo humano, farmacéutico y médico; evaluación y análisis de los valores límites permisibles para agentes químicos en los ambientes laborales o cancerígenos que puedan ocasionar daños a la salud y seguridad de los trabajadores; evaluación de plaguicidas y desinfectantes de uso doméstico, industrial y salud pública y evaluación de las condiciones sanitarias y ambientales de los cementerios y crematorias; evalúa, analiza los valores límites permisibles para agentes físicos en los locales que brinden servicios de salud que incluyen gestión de isótopos radioactivos, así como la gestión de sus residuos; evalúa, analiza los valores límites permisibles de las radiaciones ionizantes y no ionizantes en el ambiente, entre otras. Así como, el mantenimiento de equipos médicos de diagnóstico o monitorización de pacientes y todo el software relacionado; asesoramiento, control de calidad y gestión del mantenimiento de los equipos; desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas de información clínica; implantación y administración de redes; asesoramiento en inversiones y nuevas instalaciones; gestionar los recursos económicos y humanos.

Como se aprecia, estamos ante hechos que vienen vulnerando los derechos laborales y expectativas de los Ingenieros del sector de salud, que requiere acciones afirmativas de parte del Estado. En tal sentido, el Colegio de Ingenieros del Perú tiene como principios la primacía de la persona humana y sus derechos, la responsabilidad social y solidaridad con los ingenieros de la Orden y la sociedad, las mismas que garantizara la dignidad de la persona.

Es importante señalar que la Constitución Política del Perú dice textualmente lo siguiente:

Artículo 2, inciso 2: "(...) Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole." La igualdad en el contenido de la ley proscribire que las normas contengan diferencias que afecten ilegítimamente el trato igual que merecen las personas.

El derecho a la igualdad, como el conjunto de derechos consagrados en nuestra Constitución, encuentra su fundamento último en la dignidad de la persona.

Bajo este contexto los ingenieros cumplen actividades de apoyo, asistencia a los profesionales de la salud que desempeñan actividades finales e intermedias en las dependencias y organismos del Sector Salud, desempeñando trabajos en equipo y acciones orientadas a la protección y promoción de la salud, coadyuvando a su conservación y/o recuperación, tanto de la persona, la familia o la comunidad a través de la investigación o el servicio social.

Los médicos cirujanos, profesionales de la salud, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo e ingenieros de la salud constituyen servidores de primera línea, toda vez que, son personas cuya función es trabajar directamente con los usuarios o con el público en general, mediante la entrega de sus servicios y soporte técnico o trabajadores directamente involucrados en la elaboración y distribución de los productos, servicios profesionales que ayudan a contrarrestar la propagación del Coronavirus-COVID 19, se trata de la población que más se expone al contagio del virus, por la misma naturaleza de sus labores, pero al mismo tiempo es un sector de la población más desprotegida y no sólo por la carencia de equipos de protección personal sino por las condiciones laborales en calidad de terceros y bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios que afecta notablemente en sus expectativas y su bienestar personal.

El objeto de la propuesta es promover una política de estabilidad laboral y protección de aquellos trabajadores que han ingresado mediante contratos civiles, terceros y administrativos, contratos discriminatorios y esclavizadores, en esta línea se busca la igual de oportunidades y protección a los profesionales materia de inclusión que labora en el Ministerio de Salud.

Con la propuesta se busca establecer parámetros para que el Ingeniero sea considerado profesional del sector de salud.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL:

El presente Proyecto de Ley tiene el objeto incorporar al profesional Ingeniero en los alcances de la Ley N° 23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, así como el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado.

## III. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente fórmula legal permitirá proteger al trabajador de la salud de los abusos que existen en el ámbito laboral.

## IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene efectos en la Ley N° 23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, así como el Decreto Legislativo N° 1153-Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado.

## IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es concordante con el Acuerdo Nacional y la Política de Estado N° 11 y 14 que señala la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y el acceso al empleo pleno, digno y productivo respectivamente.

M. B. S.